



CTCP-10-01421-2018
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
CLAUDIA REGINA ALZATE MARTINEZ
creginaalzate@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-028804

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	02 de Noviembre de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-990 CONSULTA
Código de Referencia	O-6-100
Tema	DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"el CTCP es un organismo de carácter consultivo respecto de temas en materia técnico contable"

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

Amablemente solicito su valiosa colaboración en la resolución de las siguientes consultas:

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





1- Una sociedad perteneciente al Grupo II NIIF, la cual está dedicada a administrar e incrementar un patrimonio (Holding), cuenta dentro de sus activos con acciones que cotizan en bolsa; según la normatividad vigente, dichas acciones deben ser reflejar dentro del estado de resultados en gasto o en ingreso las variaciones según sean positivas o negativas. De tal modo que al cierre del periodo contable el resultado del ejercicio (Utilidad o Perdida) está afectado por dichas variaciones.

En el cuadro No 1 se ilustra ejercicio de la variación de la acción que cotiza en bolsa.

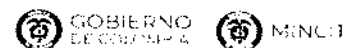
Cuadro No 1 Ejercicio Variación de la Acción Que Cotiza en Bolsa

EJERCICIO VARIACION DE LA ACCION QUE COTIZA EN BOLSA

EJERCICIO VARIACION DE LA ACCION QUE COTIZA EN BOLSA

Acción	ABC SA		
No de Acciones	1000		
Vr de Compra	100		
Movimiento Acción que Cotiza en Bolsa			
Año 20XX	Vr. De Mercado al Cierre del Mes	Ingreso por Valorización de la Acción	Gasto Por Desvalorización de la acción
Enero	110	10,000	
Febrero	115	5,000	
Marzo	120	5,000	
Abril	123	3,000	
Mayo	115		8,000
Junio	113		2,000
Julio	120	7,000	
Agosto	122	2,000	
Septiembre	125	3,000	

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





Octubre	135	10,000	
Noviembre	130		5,000
Diciembre	150	20,000	
Total Variaciones Año		65,000	15,000
Vr Neto Positivo de las Variaciones (Ingreso-Gasto)		50,000	

En el cuadro No 2 se ilustra un borrador del proyecto de distribución de utilidades.

Cuadro No 2

SOCIEDAD INVERSIONISTA (HOLDING)

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES AÑO 20XX

SOCIEDAD INVERSIONISTA (HOLDING) PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES AÑO 20XX		
Utilidades de Periodos Anteriores	\$	-
Utilidades del Ejercicio	\$	60,000
Reserva Legal	-\$	6,000
Total Utilidades posible de Distribuir	\$	53,000

Se toma para el ejemplo que la sociedad obtuvo una utilidad en el ejercicio de \$ 60.000 de los cuales, \$ 50.000 son fruto de valorización de acciones y \$ 10.000 fruto de dividendos e intereses financieros.

CONSULTA;

1. ¿Cuál debe ser la forma en que la sociedad inversionista (Holding) presente a sus accionistas el proyecto de distribución de utilidades; para que se puedan identificar que dentro del resultado del ejercicio (bien sea utilidad o perdida) está afectada por dichas variaciones que aún no han sido realizadas efectivamente por la empresa, o por el contrario puede la sociedad distribuir a sus socios la suma de \$ 53.000 planteados como ejemplo?



Una sociedad perteneciente al Grupo II, dentro del proceso de conversión a NIIF registra la diferencia entre el valor en libros de un inmueble y su avalúo técnico como Utilidades Por Conversión a NIIF, es decir re-avalua su activo.

CONSULTA

2. Que registro de debe reflejar dentro de las utilidades por conversión a NIIF; si el inmueble se vende?

Con relación a las Utilidades Generadas en la Conversión Por Primea Vez.

CONSULTA

3. Las utilidades por conversión a NIIF hacen parte del proyecto de distribución de utilidades?

4. En que situaciones se pueden realizar cambios sobre este rubro?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

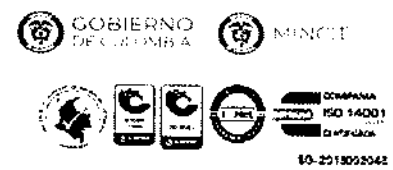
Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Acerca de su primera pregunta, en nuestra opinión, la distribución de utilidades es un procedimiento definido de manera exclusiva por el máximo órgano social de la entidad, de acuerdo con la información que repose en los estados financieros y está regulada en el Decreto 410 de 1971. Sobre el particular le recomendamos revisar el contenido de la guía práctica para administradores emitida por la superintendencia de sociedades, la cual puede consultar en el sitio web https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_ivc/CartillasyGuias/Cartilla-de-Administradores.pdf (consulta realizada el 12 de diciembre de 2018).

La decisión de distribuir las ganancias retenidas que se derivan de la revaluación de elementos de propiedades, planta y equipo, depende del criterio de mantenimiento de capital adoptado por los responsables de los estados financieros de la entidad; por ello si una entidad adopta un criterio de mantenimiento de capital físico, las ganancias derivadas de la venta de propiedad, planta y equipo podrían considerarse ajustes de capital, y las ganancias retenidas ser reclasificadas como una reserva para readquisición de activo; si el enfoque de mantenimiento de capital es financiero, cuando el activo es vendido, la entidad podría considerar que las revaluaciones representan una ganancia y colocarlas a disposición de los asociados. Al respecto, tanto el CTCP como la Superintendencia de sociedades han indicado que dichas ganancias solo pueden ser distribuidas cuando ellas sean efectivamente realizadas.

En conclusión, no existe ninguna disposición legal que prohíba la distribución de ganancias realizadas derivadas de la venta de elementos de propiedades, planta y equipo; sin embargo una entidad podría considerar que las revaluaciones previas y la diferencia entre el valor en libros y el precio de venta del activo representan ajustes de capital, y no considerar tales valores como ganancias. Ello dependerá del criterio de

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





mantenimiento de capital adoptado por la entidad.

Acerca de las preguntas 3 y 4, este Consejo ya se ha pronunciado sobre las utilidades en las siguientes consultas:

No.	Concepto	Fecha
2014-341	¿La distribución de utilidades se debe hacer con base al estado de resultados bajo 2649 o bajo niif?	05/09/2014
2016-121	Distribución de utilidades	26/04/2016
2016-490	Distribución de utilidades-año de transición	14/06/2016
2016-625	Registro contable de la distribución de utilidades	14/09/2016
2016-894	Distribución de utilidades en el año de transición	16/12/2016
2017-323	Distribución de utilidades	31/05/2017

Para efectos de consulta, adjuntamos el siguiente enlace:
http://www.ctcp.gov.co/ctcp_concepto.php?concept_id=2017 (Última revisión del enlace: 30-10-2018).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgor Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitan León



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 18 de Diciembre del 2018

1-2018-028804

Para: **creginaalzate@hotmail.com**

2-2018-031259

CLAUDIA REGINA ALZATE MARTINEZ

Asunto: CONSULTA UTILIDADES 2018-990

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2018-990.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

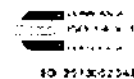
Revisó: GABRIEL GATTAN LEÓN

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Comutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



BO 201802248

